

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 8.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con motivo de la consulta que formula en su comunicación de 23 de noviembre último el Inspector provincial de Sanidad para evaluar la que le dirigió el Subdelegado de Farmacia en esa capital, relativa a si podría admitirse á un Farmacéutico militar en activo servicio como regente, á los efectos del art. 23 de las Ordenanzas del ramo, de la botica que fué del señor López Guzmán, y pertenece á su viuda:

Vistos los artículos 5.^º, 6.^º, 9.^º, 11, 23, 24 y 49 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que los Farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento y á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, no estando permitido á ninguno tener ó regentar más de una botica, y, por consiguiente,

Pesetas 25
> 13
> 7

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

que no es posible admitir la regencia de un Farmacéutico militar que tiene el ineludible deber de prestar sus servicios en otra botica:

Considerando que el cumplimiento de los deberes de su cargo impeditía al Farmacéutico militar ejercer la constante dirección y vigilancia que son precisas para que pueda funcionar, con las debidas garantías, la botica perteneciente á una viuda, aun en los casos ordinarios, y con mayor razón en los extraordinarios de epidemias, etcétera; y

Considerando que la autorización á que se refieren los artículos 23 y 24 determina el expediente prescripto en los 5.^º y 6.^º, y, además, que no puede funcionar una Farmacia, según preceptúa el 49, que no esté debidamente regida y administrada, no sólo en el momento de su apertura, sino en todo tiempo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^º Que los Farmacéuticos militares en activo no sean admitidos como regentes de una botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia.

2.^º Que no se autorice la continuación para el servicio público de la botica perteneciente á viuda ó huérfano de Farmacéutico mientras no disponga de regente en las condiciones reglamentarias; y

3.^º Que esta disposición no sea de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á la vez como resolución de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad de esa capital.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de diciembre de 1906.

Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal Superior.

(CONTINUACIÓN)

TEMA 151

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 152

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia e independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Acciones políticas que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 153

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judi-

cial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones ó Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 154

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 155

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

TEMA 156

Incapacidades provenidas antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades e incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del art. 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 157

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 158

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal

á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

GRUPO QUINTO

Derecho civil

TEMA 159

Acepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Qualidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

TEMA 160

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Diposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por esposas.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

TEMA 163

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden

con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y a quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la autoridad respecto á los edificios ruinosos.

TEMA 167

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada: modos y orden de suceder en ella. — Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los conyuges.

TEMA 173

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguieren.

TEMA 174

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

TEMA 175

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarlos.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuántas clases puede ser.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

(Continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**JEFATURA DE SANTANDER**

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Federico Stelzemann Müller y don Laureano Díaz, apoderados colectivos de la Sociedad anónima titulada Minas de Liano-Santander, dueña de la mina «Segunda Triano», núm 6.073, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha mina comprende:

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia del 12 de noviembre último, y los anuncios citados han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Villaescusa, sin que durante el plazo legal fijado en los mismos se haya presentado reclamación alguna contra este expediente:

Que el Ingeniero encargado de su despacho emite, con fecha 30 de noviembre último, información favorable sobre la declaración pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión provincial, en 7 del actual, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las Bases generales para la legislación de minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Segunda Triano», número 6.073, enclavada en dicho término.

Lo que de orden del señor Gobernador civil, y en cumplimiento del art. 13 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 14 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Por decreto del señor Gobernador civil de 18 del actual han sido aprobados los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando extender el título de propiedad á favor de los respectivos interesados si transcurridos treinta días, á partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, no se ha recurrido en contra de ellos.

«Pepe», núm. 13.156, de la Sociedad anónima Cobres de Campeó; «Jorge», núm. 13.119, de don Jesús Sánchez de Tagle; «Manola», número 13.153, de don Manuel Díaz y Díaz; «Irún», núm. 13.122, de don Teodoro Ubierna Bustamante; «Marzo», núm. 13.092, de don Julio Bonnet Sauniere; «Africana», núm. 13.150, y «Aumento á Julito», núm. 13.090, de don Julio Bonnet y Sauniere.

Santander 19 de diciembre de

1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador, por decreto de 18 del actual, ha cancelado los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, debiendo declararse franco y registrable el terreno que ocupan si transcurridos treinta días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL no se ha recurrido contra dicha resolución.

«Cotufa», núm. 13.149, de 128 pertenencias, de mineral de hulla; «Desengaño», núm. 13.054, de 20 pertenencias, de hierro, y «Jinia», número 13.158, de 9 pertenencias, de zinc.

Santander 19 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que el señor Gobernador civil, con fecha 19 del actual, ha declarado caducadas, por insolvencia en el pago del canon de superficie, las concesiones nombradas «San Jacinto», número 10.424, y «Terquedad», número 12.857, de don Francisco Irastorza y don Eloy Martínez, respectivamente.

Santander 21 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMANDANCIA DE MARINA

DEL

PUERTO DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Laredo, de nueva creación, se hace público en la demarcación de esta provincia marítima para que los aspirantes á dicho destino elevan instancia al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del día 18 de enero, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho, según establece el artículo 36 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Santander 22 diciembre 1906.—P. A., Eduardo Spinedy.

JEFATURA DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente *Decreto*,—Rectificada por los Alcaldes de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo la relación nominal de propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la ampliación de los depósitos de sedimentación para poder efectuar el lavado de los minerales procedentes de las minas que explota la Sociedad Minas de Heras-Santander, publicóse dicha relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, en la mencionada Alcaldía, según determina el artículo 24 del citado reglamento.

El Gobernador civil,

MANUEL NOVELLA.

MARINA DE CUDEYO

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
1	Labrado.	Gajano	D. Antonio Fernández y Fernández	Gajano			
2	Erial rozadio	Idem.	El mismo y C. a Minas Heras	Id. y Santander			
3	Idem	Idem	Junta administrativa y Estado.	Gajano			
4	Prado	Idem.	D. Juan Castañedo Solana	Sevilla			
5	Idem	Idem.	Herederos de Riva Herrera.	Madrid			
6	idem	Idem.	D. Inés Trigo Cotera	Gajano			
7	Idem	Idem.	D. Juan Castañedo Trigo.	Gajano			
8	Erial rozadio	Idem.	D. Antonio Fernández Fernández	Idem.			
9	Idem	Idem.	Trinidad Hoz Alvarado	Idem.			
10	Idem	Idem.	Junta administrativa y Estado.	Idem.			
11	Prado	Idem.	D. Ricardo Cagigas Castañedo	Maiáño			
12	Idem	Idem.	Federico Castañedo Cobo.	Rubayo			
13	Idem	Idem.	Idem.	Santander.			
14	Prado y erial	Idem.	José Maza Riva.	Sobremazas			
15	Erial rozadio	Idem.	Francisco Torriente.	Junta administrativa y Estado.			
16	Idem canteras	Idem.	La Compañía y D. Ant.º Fernández.	Santander y Gajano			
17	Prado	Idem.	D. Antonio Fernández.	Gajano			
18	Orejo	Idem.	El mismo.	Idem.			
19	D. José Ruiz Cobo	Idem.	D. José Ruiz Cobo	Orejo.			

MEDEO CUTTED YO

		No figura en reparto de contribución	
1	Labrantio	Heras.	
2	Idem	Idem.	
3	Labrantio	Heras.	
4	Idem	Idem.	
5	Idem	D. Juan Santiago	
6	Idem	D. Eustaquio Rodríguez	
7	Idem	D. Francisco Oria Oti	
8	Idem	Jenaro Santiago	
9	Idem	Compañía de Heras	
10	Idem	D. Bernardo Oria.	
11	Idem	Pedro Ruiz Rodríguez.	
12	Idem	D. a Teresa Pardo García	
13	Idem	Compañía Heras	
14	Idem	D. Fernando Velasco Fernández.	
15	Idem	D. a Agueda Solana Rubalcaba.	
16	Idem	Compañía Heras	
17	Idem	Herederos de Venancio Madrazo	
18	Idem	D. Hilario Navedo Riva y Herm.os	
19	Idem	Compañía Heras	
20	Idem	D. Hilario Navedo Riva y Herm.os	
21	Idem	D. a Luisa Santiago Sierra.	
22	Idem	D. José Herrera Santiago y Her.os	
23	Idem	Compañía Heras.	
24	Idem	Idem.	

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

RELACION de los aprovechamientos concedidos para subasta durante el año forestal 1906-907 en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, con expresión de los días y horas en que dichas subastas han de celebrarse.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TERMINO MUNICIPAL	Clase y cantidad de productos			Tasaación	Caja	Pecas en que han de celebrarse las subastas	Observaciones				
				Arboles —	Estéreos de leña y especie	Piedra — Mts. cub.								
198	Gancedo	Cóbreces.	Alfoz de Lloredo	25 robles .	,	,	,	500	,	12 enero 1907 12				
239	Cojrcro y La Panda	Arenas, La Serna y San Juan.		50 idem .	,	,	,	250	,	22 id. id. 12				
241	Valcabé y Cotejón	Carteras .		50 idem .	,	,	,	500	,	14 id. id. 12				
247	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda .		100 idem .	,	,	,	500	,	9 id. id. 10				
242	Nuestra Sra. del Monte.	Miengo .		25 idem .	,	,	,	200	,	18 id. id. 10				
244	Piluca .	Idem .		20 idem .	,	,	,	200	,	18 id. id. 11				
245	Tacuán, etc.	Idem .		40 idem .	,	,	,	320	,	18 id. id. 12				
167	La Barda, Valladas, etc.	Penagos .		100 (poda).	,	,	,	150	,	21 id. id. 12				
94	Carceña, Porciles, etc.	Priélagos .		130 idem .	,	,	,	1.040	,	7 id. id. 9				
96	Cerro y Vionjo .	Idem .		50 idem .	,	,	,	400	,	7 id. id. 10				
98	Meriego .	Carandia .		50 idem .	,	,	,	400	,	7 id. id. 11				
102	Quemada y Tasugueras.	Zurita .		20 idem .	,	,	,	200	,	7 id. id. 12				
249	Polanco .	Polanco .		50 idem .	,	,	,	500	,	15 id. id. 11				
249	Idem .	Idem .		,	,	,	,	50	,	15 id. id. 12				
276	Canalrosa y Seladrón .	Hijas, Aés y Corvera.		200 (170 r. y 30 hayas)	,	,	,	3.000	,	5 id. id. 10				
278	Gracia y Hayero .	Aés		30 (10 r. y 20 hayas)	,	,	,	300	,	5 id. id. 11				

AYUDANTIA DE MARINA

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Capitanía del puerto

Don Saturnino Montojo, y Patero,
Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que por el individuo Manuel Gutiérrez fué hallado en la mar, á media milla al Norte de Peñas Negras, un palo, al parecer de una lancha, que mide 34 pies de largo.

Lo que se hace público, señalando treinta días de término desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren dueños del expresado palo se presenten á deducir su derecho en esta Ayudantía de Marina.

San Vicente de la Barquera 19 de diciembre de 1906.—*Saturnino Montojo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ,
Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Juzgado, y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos siete, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el día doce de marzo próximo, á las diez de la mañana, cuya resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diez y siete de diciembre de mil novecientos seis. —*Marcelino González Ruiz.*



EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de don Jesús Sánchez González, ocurrido el día nueve de septiembre último en su domicilio de esta capital, calle de Alcalá, treinta y siete, piso tercero, á los setenta

57 Quintana y Rugrane	Rasines	10
55 El Hayal y Ruhermosa	Ojébar	11
55 Idem.	Idem	12
185 Cordero	Villaverde	8 enero 1907
189 Rebollar, Callejo, etc.	Pontones	8 id. id.
257 Tejas y Dobra.	Al Ayuntamiento	8 id. id.
298 Camiano, Minillo, etc.	Lleriana	10 álamos.
299 Cueto y Monte Mayor	Saro	50 robles.
213 Cotón, Cotobo, etc.	Idem.	200 idem.
304 Monte de Todos	Udrias	25 idem.
26 Candiano, Carrasco, etc.	Villacarriedo	35 idem.
32 Rodiles y Cueva	Selaya	50 idem.
32 Idem.	Voto.	40 hayas.
	San Bartolomé	400 bajas.
	Idem	500 bajas.
		700 (poda y entresaca)
50 robles	50 idem	10 álamos.
Idem.	Idem.	50 robles.
Idem.	San Felices de Buelna	200 idem.
Idem.	Saro	25 idem.
Idem.	Idem.	25 idem.
Idem.	Udrias	35 idem.
Idem.	Villacarriedo	50 idem.
Idem.	Selaya	400 bajas.
Idem.	Voto.	100 bajas.
Idem.	San Bartolomé	400 bajas.
Idem.	Idem	11 id. id.

Santander 1.^o de diciembre de 1906.

GUSTAVO DE COBREROS.

El Ingeniero Jefe de la región,

años de edad, cuyo señor era natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo de José y de María y de estado soltero, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado, y pieza separada formada al efecto en las diligencias seguidas de oficio sobre prevención del conducente juicio universal, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á reclamarlo en debida forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid diez y ocho de diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.: El Juez de primera instancia, Martínez.—Ante mí, Esteban Uzueta.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por juegues prohibidos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

León González, de ignorado paradero.

Santander veinte de diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Jesús Escobio.

REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamó á Francisco de Paula Vicente de la Santísima Trinidad Gutiérrez Puertas, de treinta y siete años, hijo de Francisco y María, casado con Concepción Barrionuevo, de oficio barbero, natural de Lanjaron, vecino que fué de Granada, calle Cruz Verde, número cincuenta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la últi-

ma inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander ó ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido hallado, en la causa que se le sigue sobre tentativa de sustracción; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander en la cárcel de dicha capital.

Dado en Torrelavega á veintiuno de diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Bascón.—El Escribano Lic. Vicente Muñoz.

EDICTO

DON MARCOS RODRÍGUEZ CALVO, Comandante del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Víctor Fernández Maté, por el delito de estafa.

Usando de la facultad que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Pérez Puenté, de veintitrés años de edad, soltero y de profesión comercio, que ha estado domiciliado en la tienda *La Gran Vía*, del pueblo de Maliaño, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, con el fin de practicar una diligencia de requerimiento y que le interesa, pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Santander á los quince días de diciembre de mil novecientos seis.—Marcos Rodríguez.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á los agentes de la autoridad contra Tomás Estivárez Ubilla, de veinte años, hijo de León y Emilia, soltero, carpintero, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual para-

doro se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á diez y nueve de noviembre de mil novecientos seis.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAÑÍA

DEL

Ferrocarril minero Castro-Alén

El Consejo de Administración, en junta celebrada hoy, ha acordado, á reserva de que sea aprobado en su día en junta general, repartir un dividendo de 5 por 100, ó sean 25 pesetas por acción contra cupón núm. 16, que unidas á las 15 pesetas que se repartieron en el mes de agosto hacen un total de 8 por 100 de utilidades obtenidas en el actual ejercicio.

El pago se efectuará desde 1º de enero de 1907 en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento enero 1º de 1907, de las obligaciones especiales, deduciéndo 25 pesetas 0'30 en cada uno por el concepto de impuesto de 3 por 100 sobre utilidades.

Castro Urdiales, diciembre 22 de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Martínez.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER